



Novedades Jurídicas emitidas en el mes de enero de 2025

REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante **resolución No. C.D. 688**, establece el Reglamento para regular la aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico, mismo que será aplicado por los empleadores y/o contratantes del seguro, demás beneficiarios y servidores del IESS.

¿Cuáles son los puntos importantes?

Fin del Régimen Temporal del Seguro de Desempleo

El **régimen temporal** establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, permite el acceso inmediato al seguro de desempleo para afiliados que registren su aviso de salida entre noviembre de 2024 y febrero de 2025, **concluye el 28 de febrero de 2025**.

A partir del **1 de marzo de 2025**, los beneficiarios deberán acogerse a las condiciones generales estipuladas en la Resolución Nro. C.D. 518 de 2016.¹

Exoneración de Responsabilidades Patronales por mora en aportes

El IESS no generará multas ni sanciones patronales por mora en los aportes correspondientes a noviembre y diciembre de 2024, siempre que:

- Los aportes de **noviembre de 2024** se paguen hasta el **17 de marzo de 2025**.
- Los aportes de **diciembre de 2024** se paguen hasta el **15 de abril de 2025**.

Importante: Para que los empleadores puedan acceder a este beneficio, deberán presentar hasta el 31 de enero de 2025, una solicitud dirigida a la Dirección Provincial de su jurisdicción manifestando el deseo de acogerse a la Disposición Transitoria Sexta de la “Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”.

Cruce de obligaciones con fondos de reserva

¹ Esto implica que, además de cumplir con los requisitos previos de aportaciones y no encontrarse jubilado, la solicitud para el seguro de desempleo deberá realizarse a partir del día 61 de desempleo, con un plazo máximo de 45 días para formalizarla. Este cambio restablece los plazos y requisitos regulares del seguro de desempleo, en contraste con las medidas excepcionales del régimen temporal que facilitaron un acceso más expedito durante su vigencia.

Las personas naturales con deudas pendientes con el IESS, incluyendo representantes legales de personas jurídicas, podrán utilizar el saldo de su cuenta de Fondos de Reserva para pagar dichas obligaciones, sin necesidad de cumplir los requisitos habituales, como:

- Tener 36 aportaciones o más acumuladas.
- Estar cesante por más de 60 días.
- Cumplir la edad mínima de jubilación.

Este beneficio estará disponible **hasta el 28 de febrero de 2025**, siempre que los fondos no estén comprometidos como garantía de préstamos quirografarios en el BIESS.

Fondos de Reserva no utilizados

Si después del cruce de obligaciones queda un saldo de Fondos de Reserva sin usar, cualquier solicitud de devolución de esos fondos deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y la Resolución Nro. C.D. 316 de 2010.

Condiciones del cruce de obligaciones

- El cruce solo aplica a los aportes de Fondos de Reserva que hayan sido efectivamente pagados por el empleador.
- No se incluyen aportes impagos o impugnados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución estará vigente durante la temporalidad de la aplicación de la “Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”, y de conformidad a los términos y plazos previstos en esta resolución.